

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Isla, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE:	NOEMÍ CARREÑO CORPUS
M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	88-001-23-33-000-2016-00036-00
DEMANDANTES:	FRANCISCA SIADO ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de julio de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de queja contra la decisión del Despacho de negar el recurso de apelación contra el auto que niega una prueba, y quedando pendiente ordenar la expedición de las piezas procesales necesarias para el trámite del recurso, lo cual se procede a realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del C.G.P.

En este orden, se ordenará la expedición a costa de la parte recurrente de las copias de la demanda, las contestaciones y del traslado dado por el actor a las excepciones propuestas por la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la SAE S.A.S. y el acta de la audiencia inicial llevada a cabo dentro del proceso de la referencia de fecha 25 de julio de 2017, junto con el respectivo CD contentivo de la misma, para ello se concederá el término de cinco (5) días al recurrente para que suministre las expensas necesarias para su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P.

Por lo cual se,

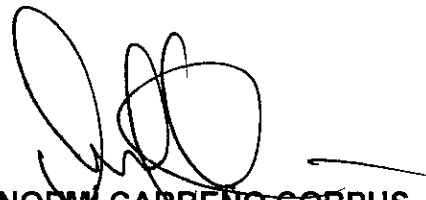
RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la expedición a costa de la parte recurrente de las copias de la demanda, las contestaciones, del traslado dado por el actor a las excepciones propuestas por la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la SAE S.A.S. y el acta de la audiencia inicial llevada a cabo dentro del proceso de la referencia de fecha 25 de julio de 2017, junto con el respectivo CD contentivo de la misma; para que se surta el

recurso de queja ante el Consejo De Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 353 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que suministre las expensas necesarias para su reproducción, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMI CARRENO CORPUS

Magistrada